

Art. 4.º Para conocimiento y cumplimiento de los Organismos interesados y mencionados en las citadas disposiciones, el Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones, de acuerdo con el artículo 28 del Decreto 584/1972, de 24 de febrero, así como lo dispuesto por el Real Decreto-ley 12/1978, de 27 de abril, remitirá al Gobierno Civil de la provincia, para su curso a los Ayuntamientos correspondientes, la documentación y planos descriptivos de los terrenos afectados por las referidas servidumbres sin que, de acuerdo con lo indicado en el artículo 29 del citado Decreto, los Organismos del Estado, así como los de cualquiera de las restantes Administraciones Públicas, puedan autorizar construcciones, instalaciones o plantaciones en los espacios y zonas señalados sin previa resolución favorable de la Dirección General de Aviación Civil del Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones, al que corresponden además las facultades de inspección y vigilancia en relación exclusiva al cumplimiento de las resoluciones adoptadas en cada caso concreto.

Así lo dispongo por el presente Real Decreto.
Dado en Madrid a 28 de septiembre de 1990.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Relaciones con las Cortes
y de la Secretaría del Gobierno,
VIRGILIO ZAPATERO GOMEZ

25032 REAL DECRETO 1240/1990, de 28 de septiembre, por el que se establecen las servidumbres aeronáuticas del aeródromo de Rozas (Lugo).

La Ley 48/1960, de 21 de julio, sobre navegación aérea, al regular las servidumbres de los aeropuertos y de las instalaciones de ayuda a la navegación aérea, establece, en el artículo 51, que la naturaleza y extensión de dichos gravámenes se determinarán mediante Decreto, acordado en Consejo de Ministros, conforme a las disposiciones vigentes en cada momento sobre tales servidumbres.

En consecuencia, y de acuerdo con el artículo 27 del Decreto 584/1972, de 24 de febrero, de Servidumbres Aeronáuticas, es necesario aplicar la extensión de dichas servidumbres a la pista de vuelo y a las instalaciones radioeléctricas del aeródromo de Rozas (Lugo).

En su virtud, a propuesta de los Ministros de Defensa y de Transportes, Turismo y Comunicaciones, de conformidad con lo previsto en el Real Decreto-ley 12/1978, de 27 de abril, y previa deliberación del Consejo de Ministros, en su reunión del día 28 de septiembre de 1990,

DISPONGO:

Artículo 1.º De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 51 de la Ley 48/1960, de 21 de julio, sobre navegación aérea; Real Decreto-ley 12/1978, de 27 de abril, y de conformidad con lo estipulado en el artículo 27 del Decreto 584/1972, de 24 de febrero, de Servidumbres Aeronáuticas, se establecen las correspondientes del aeródromo de Rozas (Lugo) y de sus instalaciones radioeléctricas.

Art. 2.º A efectos de aplicación de las servidumbres indicadas en el artículo anterior, y del establecimiento de las restricciones a que hacen referencia los capítulos I y II del Decreto precitado, 584/1972, de 24 de febrero, el aeródromo de Rozas (Lugo) se clasifica como aeródromo de letra de clave «C».

Art. 3.º El punto de referencia del aeropuerto es el determinado por las coordenadas geográficas siguientes: Latitud norte, 43º 07' 00". Longitud oeste (meridiano de Greenwich), 07º 27' 44". La altitud del punto de referencia es de 434 metros sobre el nivel del mar.

Pista de vuelo.—Este aeródromo dispone de una pista de vuelo, denominada 04-22, definida a continuación:

Pista 04-22.—Tiene una longitud de 1.200 metros por 45 metros de anchura.

La pista de vuelo queda definida por las coordenadas de los puntos medios de los umbrales, que resultan ser:

Umbral 04.—Latitud norte, 43º 06' 44". Longitud oeste (meridiano de Greenwich), 07º 27' 59". Elevación, 438 metros sobre el nivel del mar.

Umbral 22.—Latitud norte, 43º 07' 16". Longitud oeste (meridiano de Greenwich), 07º 27' 30". Elevación, 431 metros sobre el nivel del mar.

Instalaciones radioeléctricas.—Las instalaciones radioeléctricas de este aeródromo son las que a continuación se relacionan, indicándose la situación por coordenadas geográficas (meridiano de Greenwich), y elevación en metros sobre el nivel del mar.

Torre de control con equipos VHF.—Latitud norte, 43º 06' 52". Longitud oeste 07º 27' 32". Elevación, 435 metros.

Radiofaro no direccional (NDB).—Latitud norte, 43º 07' 05". Longitud oeste, 07º 28' 08". Elevación, 440 metros.

Art. 4.º Para conocimiento y cumplimiento de los Organismos interesados y mencionados en las citadas disposiciones, el Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones, de acuerdo con el artículo 28 del Decreto 584/1972, de 24 de febrero, así como lo dispuesto por el Real Decreto-ley 12/1978, de 27 de abril, remitirá al Gobierno Civil de la provincia, para su curso a los Ayuntamientos correspondientes, la documentación y planos descriptivos de los terrenos afectados por las referidas servidumbres, sin que, de acuerdo con lo indicado en el artículo 29 del citado Decreto, los Organismos del Estado, así como los de cualquiera de las restantes Administraciones Públicas puedan autorizar construcciones, instalaciones o plantaciones en los espacios y zonas señalados sin previa resolución favorable de la Dirección General de Aviación Civil del Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones, al que corresponden además las facultades de inspección y vigilancia en relación exclusiva al cumplimiento de las resoluciones adoptadas en cada caso concreto.

Así lo dispongo por el presente Real Decreto.
Dado en Madrid a 28 de septiembre de 1990.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Relaciones con las Cortes
y de la Secretaría del Gobierno,
VIRGILIO ZAPATERO GOMEZ

25033 REAL DECRETO 1241/1990, de 28 de septiembre, por el que se modifican las servidumbres aeronáuticas establecidas en el aeropuerto de Sevilla (San Pablo).

La Ley 48/1960, de 21 de julio, sobre navegación aérea, al regular las servidumbres de los aeropuertos y de las instalaciones de ayuda a la navegación aérea, establece en el artículo 51, que la naturaleza y extensión de dichos gravámenes se determinarán mediante Decreto, acordado en Consejo de Ministros, conforme a las disposiciones vigentes en cada momento sobre tales servidumbres.

Por Real Decreto 2023/1976, de 30 de julio («Boletín Oficial del Estado» número 210, de 1 de septiembre), se establecieron las servidumbres aeronáuticas en torno al aeropuerto de Sevilla (San Pablo), de acuerdo con sus características y sujeto a los preceptos de la legislación vigente en aquel momento.

Posteriormente a la publicación del Real Decreto anteriormente citado, se ha procedido a la ampliación de la longitud de una de las pistas de vuelo, así como a la instalación de un centro de control y dos radares de ruta, por lo que en base a lo dispuesto en el Decreto 584/1972, de 24 de febrero, sobre servidumbres aeronáuticas y su necesaria aplicación, obliga a los Ministerios de Defensa y de Transportes, Turismo y Comunicaciones a adecuar las características y extensión de este tipo de servidumbres en aquellos aeropuertos que como el de Sevilla (San Pablo), las tenían establecidas.

En su virtud, a propuesta de los Ministros de Defensa y de Transportes, Turismo y Comunicaciones, de conformidad con lo previsto por el Real Decreto-ley 12/1978, de 27 de abril, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 28 de septiembre de 1990,

DISPONGO:

Artículo 1.º De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 51 de la Ley 48/1960, de 21 de julio, sobre navegación aérea; Real Decreto-ley 12/1978, de 27 de abril, y de conformidad con lo estipulado en el artículo 27 del Decreto 584/1972, de 24 de febrero, de Servidumbres Aeronáuticas, se actualizan las establecidas para el aeropuerto de Sevilla (San Pablo).

Art. 2.º A efectos de aplicación de las servidumbres indicadas en el artículo anterior, y del establecimiento de las restricciones a que hacen referencia los capítulos I y II del Decreto precitado, 584/1972, de 24 de febrero, el aeropuerto de Sevilla (San Pablo), se clasifica como aeródromo de letra de clave «A».

Art. 3.º El punto de referencia del aeropuerto es el determinado por las coordenadas geográficas siguientes: Latitud norte, 37º 25' 09"; longitud oeste (meridiano de Greenwich), 05º 53' 51"; la altitud del punto de referencia es de 30 metros sobre el nivel del mar.

Pistas de vuelo.—Las pistas de vuelo del aeropuerto son las siguientes:

Pista 10-28: Tiene una longitud de 3.360 metros por 45 metros de anchura.

La pista de vuelo queda definida por las coordenadas de los puntos medios de los umbrales, que resultan ser:

Umbral 10: Latitud norte, 37º 25' 09"; longitud oeste (M.G.), 05º 54' 39"; altitud, 28 metros sobre el nivel del mar.

Umbral 28: Latitud norte, 37º 25' 10"; longitud oeste (M.G.), 05º 52' 23"; altitud, 32 metros sobre el nivel del mar.

Pista 05-23: Tiene una longitud de 2.798 metros por 50 metros de anchura.

La pista de vuelo queda definida por las coordenadas de los puntos medios de los umbrales, que resultan ser:

Umbral 05: Latitud norte, 37° 24' 45"; longitud oeste (M.G.), 05° 54' 21"; altitud, 30 metros sobre el nivel del mar.

Umbral 23: Latitud norte, 37° 25' 49"; longitud oeste (M.G.), 05° 53' 02"; altitud, 25 metros sobre el nivel del mar.

Instalaciones radioeléctricas.-Las instalaciones radioeléctricas de este aeropuerto son las que a continuación se relacionan, indicándose la situación por coordenadas geográficas (meridiano de Greenwich), y altitudes en metros sobre el nivel del mar.

Radiogoniómetro VHF (VDF): Latitud norte, 37° 25' 22"; longitud oeste, 05° 53' 54"; altitud, 50 metros.

Centro de emisores VHF: Latitud norte, 37° 25' 29"; longitud oeste, 05° 53' 37"; altitud, 27 metros.

Torre de control con equipos VHF: Latitud norte, 37° 24' 56"; longitud oeste, 05° 53' 22"; altitud, 50 metros.

Centro de emisores VHF: Latitud norte, 37° 26' 21"; longitud oeste, 05° 56' 18"; altitud, 25 metros.

Centro de receptores VHF: Latitud norte, 37° 26' 44"; longitud oeste, 05° 56' 09"; altitud, 25 metros.

Radiofaro omnidireccional de muy alta frecuencia (VOR): Latitud norte, 37° 25' 44"; longitud oeste, 05° 45' 41"; altitud, 111 metros.

Equipo localizador del sistema de aterrizaje instrumental (LOC/ILS): Latitud norte, 37° 25' 09"; longitud oeste, 05° 54' 51"; altitud, 26 metros.

Equipo de trayectoria de planeo del sistema de aterrizaje instrumental (GP/ILS): Latitud norte, 37° 25' 06"; longitud oeste, 05° 52' 34"; altitud, 34 metros.

Radiobaliza intermedia del sistema de aterrizaje instrumental (MM/ILS): Latitud norte, 37° 25' 10"; longitud oeste, 05° 51' 33"; altitud, 32 metros.

Radiobaliza exterior del sistema de aterrizaje instrumental, con radiofaro de localización (LOM/ILS): Latitud norte, 37° 25' 10"; longitud oeste, 05° 47' 41"; altitud, 75 metros.

Centro de control con equipos VHF y radar de ruta: Latitud norte, 37° 26' 35"; longitud oeste, 05° 56' 13"; altitud, 39 metros.

Radar de ruta Sevilla-2: Latitud norte, 37° 26' 24"; longitud oeste, 05° 55' 49"; altitud, 47 metros.

Art. 4.º Para conocimiento y cumplimiento de los Organismos interesados y mencionados en las citadas disposiciones, el Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones, de acuerdo con el artículo 28 del Decreto 584/1972, de 24 de febrero, así como lo dispuesto por el Real Decreto-ley 12/1978, de 27 de abril, remitirá al Gobierno Civil de la Provincia, para su curso a los Ayuntamientos correspondientes, la documentación y planos descriptivos de los terrenos afectados por las referidas servidumbres sin que, de acuerdo con lo indicado en el artículo 29 del dictado Decreto, los Organismos del Estado, así como los de cualesquiera de las restantes Administraciones Públicas, puedan autorizar construcciones, instalaciones o plantaciones en los espacios y zonas señalados sin previa resolución favorable de la Dirección General de Aviación Civil del Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones, al que corresponden además las facultades de inspección y vigilancia en relación exclusiva al cumplimiento de las resoluciones adoptadas en cada caso concreto.

DISPOSICION DEROGATORIA

Queda derogado el Real Decreto 2023, de fecha 30 de julio de 1976.

Dado en Madrid a 28 de septiembre de 1990.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Relaciones con las Cortes
y de la Secretaría del Gobierno,
VIRGILIO ZAPATERO GOMEZ

25034 *ORDEN de 28 de agosto de 1990 por la que se hace público el acuerdo del Consejo de Ministros de fecha 27 de julio de 1990, que dispone el cumplimiento de la sentencia dictada el 6 de marzo de 1990, por la Sala Tercera del Tribunal Supremo, en el recurso contencioso-administrativo número 50/1988, promovido por el Consejo General de Colegios Veterinarios de España.*

En el recurso contencioso-administrativo número 50/1988, interpuesto por el Consejo General de Colegios Veterinarios de España, sobre impugnación del Real Decreto 1062/1986, de 26 de mayo, sobre el sistema de concurso unitario de méritos y traslado de los funcionarios de Cuerpos Sanitarios Locales, se ha dictado por la Sala Tercera del Tribunal Supremo, con fecha 6 de marzo de 1990, sentencia, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación del Con-

sejo General de Colegios Veterinarios de España contra el Decreto 1062/1986, de 2 de mayo, sobre regulación de los sistemas de concurso unitario de méritos y traslado de los funcionarios de los Cuerpos Sanitarios Locales. Sin que haya lugar a una expresa condena por las costas procesales causadas.»

El Consejo de Ministros, en su reunión del día 27 de julio de 1990, ha dispuesto, conforme a lo prevenido en la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Madrid, 28 de agosto de 1990.-P. D. (Orden de 2 de diciembre de 1987), el Subsecretario, Fernando Sequeira de Fuentes.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

COMISION INTERMINISTERIAL DE RETRIBUCIONES

25035 *RESOLUCION de 25 de julio de 1990, de la Comisión Ejecutiva de la Interministerial de Retribuciones, por la que se emplaza a los interesados en el recurso contencioso-administrativo número 1/3.863/1989, interpuesto ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo.*

Recibido el requerimiento de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, a que hace referencia el artículo 61 de la vigente Ley de lo Contencioso-Administrativo, en relación con el recurso contencioso-administrativo número 1/3.863/1989, interpuesto por los funcionarios del Tribunal Económico-Administrativo Provincial de Zamora, contra la denegación presunta del Consejo de Ministros de la catalogación de los puestos de trabajo de los Tribunales Económico-Administrativos.

Esta Comisión ha resuelto emplazar para que puedan comparecer ante la Sala, en el plazo de diez días, a todos los interesados, legitimados para personarse en la misma.

Madrid, 25 de julio de 1990.-La Directora general de Costes de Personal y Pensiones Públicas, Elena Salgado Méndez.-El Director general de Organización, Puestos de Trabajo e Informática, Angel Martín Acebes.

BANCO DE ESPAÑA

25036 Mercado de Divisas

Cambios oficiales del día 15 de octubre de 1990

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA	95,719	95,959
1 ECU	130,037	130,363
1 marco alemán	62,796	62,954
1 franco francés	18,746	18,792
1 libra esterlina	186,729	187,197
100 liras italianas	8,378	8,398
100 francos belgas y luxemburgueses	304,938	305,702
1 florin holandés	55,715	55,855
1 corona danesa	16,460	16,502
1 libra irlandesa	168,389	168,811
100 escudos portugueses	71,211	71,389
100 dracmas griegas	62,722	62,879
1 dólar canadiense	82,896	83,104
1 franco suizo	74,237	74,423
100 yens japoneses	74,836	75,024
1 corona sueca	16,962	17,004
1 corona noruega	16,195	16,235
1 marco finlandés	26,532	26,598
100 chelines austriacos	892,683	894,917
1 dólar australiano	75,805	75,995